



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Manuel Salvador Sanmartin Campero.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2024-10
Auto interlocutorio	216
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	31 de enero de 2024.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar la siguiente falencia.

1. Acápites de hechos: en el 2 y 6 se anexan pantallazos, los mismos son ilegibles y corresponde a pruebas que deben presentarse en el acápite correspondiente.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Manuel Salvador Sanmartin Campero, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la Dra. Luz Dary Gil Gallo, quien se identifica con la C.C. 43.856.126 y la T.P. 210.970 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón
Juez**

Firmado Por:
Maria Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167873ea88284e0558fa2cbc284fcb63ca8e4e5f2cbe1da6a6c2018d572a0aa**

Documento generado en 13/03/2024 09:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>